



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DEL MONTO Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS 300 - DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN UCAYALI, 302-UGEL ATALAYA Y 304-UGEL PADRE ABAD DEL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa de la Congresista **Francis Jhasmina Paredes Castro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en los artículos 102 inciso 1 y 107 de la Constitución Política, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22 inciso c), 65, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DEL MONTO Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS 300 - DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN UCAYALI, 302-UGEL ATALAYA Y 304-UGEL PADRE ABAD DEL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Establecer el marco legal para que el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali pueda disponer de los recursos para la la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad.



Artículo 3. Autorización

3.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026 al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

3.2. Para ello, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3.3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

3.4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

3.5. Para la implementación de esta disposición, se exonera a las unidades ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026.

Lima, 14 de abril 2026



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DEL MONTO Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS 300 - DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN UCAYALI, 302-UGEL ATALAYA Y 304-UGEL PADRE ABAD DEL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

A través de la nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, se estableció el marco legal para la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único pagado a través del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, la norma señalaba lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

NONAGÉSIMA SEPTIMA

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

2. Para ello, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

Con esta disposición se restablecía la remuneración que venían percibiendo a través del CAFAE los trabajadores de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional Educación, UGEL Atalaya y UGEL Padre Abad del Gobierno Regional de Ucayali y que había sido suspendida desde el año 2023 por no contar con el marco legal que habilitara la continuidad del pago.



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

El gobierno Regional de Ucayali contaba con los recursos para la implementación de esta normativa; sin embargo, no tenía la exoneración de lo que dispone el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, por este motivo en el mes de abril del año 2025 se incorporo en la undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32313, Ley que fortalece la Policía Nacional del Perú mediante la creación de unidades ejecutoras en las regiones policiales y encargan la gestión administrativa de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP) a las unidades ejecutoras de las regiones policiales en las cuales se encuentren, con la finalidad de establecer la exoneración al Gobierno Regional de Ucayali para la implementación de lo que disponía la nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, el texto aprobado es el siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNDÉCIMA. Implementación de sexagésima quinta, sexagésima séptima, octogésima, octogésima séptima, octogésima novena y nonagésima séptima disposiciones complementarias finales de la Ley 32185

Para efectos de la implementación de sexagésima quinta, sexagésima séptima, octogésima, octogésima séptima, octogésima novena y nonagésima séptima disposiciones complementarias finales de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se exonera a las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales comprendidas en las citadas disposiciones, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.”

Con este marco legal se exoneraba a las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali de lo que establecía el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de poder continuar otorgando el beneficio económico a los trabajadores de estas unidades ejecutoras.

La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, mediante los Informes Técnicos N°1283-2025-GRU-GR-GGR-GRPP, 1282-2025-GRU-GR-GGR-GRPP y 1285-2025-GRU-GR-GGR-GRPP, indico el sustento de la disponibilidad presupuestal para la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.



Durante los meses siguientes el Gobierno Regional de Ucayali remitió diversos oficios señalando la propuesta de nueva escala, levantando observaciones y garantizando el presupuesto para su implementación, los oficios remitidos fueron los siguientes: Oficio N° 739-2025-GRU-GR, Oficio N° 740-2025-GRU-GR, Oficio N° 741-2025-GRU-GR y Oficio N° 812-2025-GRU-GR; sin embargo, el tiempo fue transcurriendo sin lograr obtener la Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el mes de diciembre del año 2025 mediante el Oficio N° 5447-2025-EF/53.04, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hizo llegar al Gobierno Regional de Ucayali observaciones que por el tiempo en que fueron remitidas no fueron absueltas de manera inmediata lo que significó la pérdida de la vigencia de la noagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 por finalizar el período presupuestal, ante esta situación los trabajadores no lograron mejorar sus ingresos familiares y la situación se empeoró considerando que el costo de vida se ha incrementado por la crisis energética y la subida del precio de los combustibles que impacta en el costo final de la canasta familiar.

Ante esta situación la presente iniciativa propone reestablecer el marco legal aprobado en la noagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 con la finalidad de que el Gobierno Regional de Ucayali pueda aprobar el monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad.

2. MARCO LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025
- Ley N° 32313, Ley que fortalece la Policía Nacional del Perú mediante la creación de unidades ejecutoras en las regiones policiales y encargan la gestión administrativa de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP).
- Decreto Legislativo N° 128, Ley de Fomento del Empleo
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado



II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

1.- Identificación de actores sociales

- a) Gobierno Nacional.
- b) Trabajadores de las Unidades Ejecutoras.
- c) Sociedad.

2.- Análisis Beneficio - Costo por actor social

a) Gobierno Nacional

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con los acuerdos internacionales referidos a las condiciones y remuneraciones laborales de los trabajadores del Estado. • Cumple con el la Constitución Política del Perú. • Retiene los mejores profesionales en los gobiernos subnacionales, en este caso en la región Ucayali. • Mejora las condiciones de atención a la población en las dependencias de los gobiernos subnacionales. 	<p>El Gobierno Regional de Ucayali cuenta con los recursos para atender la mejora de las remuneraciones de los trabajadores a través del incentivo única CAFAE.</p> <p>No se demanda recursos a la caja fiscal.</p>

b) Trabajadores de las Unidades Ejecutoras

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • Actualizan su escala remunerativa. • Cuentan con mayores recursos para continuar especializándose a través de cursos de pre y post grado. • Mejora la línea de carrera con incentivos para continuar superando 	<p>Sin costo para los trabajadores.</p>



<p>las metas institucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Genera mayor estabilidad en sus relaciones familiares que contribuye a mejorar su rendimiento laboral. 	
--	--

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con unidades ejecutoras del Estado que tiene personal motivado y capacitado para atender el servicio de educación en los gobiernos subnacionale, en este caso de Ucayali. • Mejora la confianza de la población en las instituciones estatales. • Mejora la calidad del servicio de educación que reciben los pobladores del interior del país, en este caso de Atalaya, Padre Abad y Coronel Portillo en Ucayali. 	<p>Sin costo para la sociedad.</p>

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no modifica ninguna norma del ordenamiento legal vigente del país, por el contrario se encuentra alineada a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, en su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el artículo 24 que señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, o también el artículo 102 respecto a las atribuciones del Congreso.



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

La iniciativa legislativa se encuentra alineada con los siguientes temas de la agenda legislativa vigente:

1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
58. Mejora en el derecho individual del trabajo.
63. Equiparación de derechos laborales.